

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

Futuros y Opciones.com S.A.

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

Futuros y Opciones.com S.A. (en adelante, “FYO” y/o el “Agente” de forma indistinta) es una empresa registrada ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”) como Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial bajo el número de matrícula 295 (en adelante, “ALYC I AGRO”) y como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión bajo el número de matrícula 114 (en adelante, “ACyDI FCI”).

En cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV y por la Unidad de Información Financiera (en adelante, “UIF”), FYO declara que el Código de Protección al Inversor (en adelante, el “Código”) será aplicado por el Agente con el fin de establecer un marco de referencia, que sea utilizado como guía en la relación generada con los comitentes, al momento de ejecutar todo tipo de operaciones durante el tiempo en que se desarrolla la vinculación entre ambas partes.

La implementación de las disposiciones de este Código se harán tomando en consideración el compromiso del Agente en el desarrollo de su actividad, cumpliendo con reglas de ética, transparencia y conducta comercial., y tendrán la responsabilidad del adecuado cumplimiento de las mismas.

A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo bajo los siguiente títulos:

I Normas aplicables. - Procedimientos tendientes a prevenir conductas contrarias a la transparencia.

II Normas de protección al inversor.

III Disposiciones que regulan el comportamiento del personal.

I - NORMAS APLICABLES - PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1º: Sujetos

Los accionistas de FYO, , directivos y las personas que trabajen con el Agente, ya sean asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia estarán obligados a cumplir el Código de Ética Corporativo , su Anexo Código de Conducta y el presente Código de Protección al Inversor

Este Código permitirá a los inversores a conocer sus derechos y obligaciones y tiene por objeto establecer relaciones duraderas entre ambas partes, basadas en la confianza.

2º: Información. Hechos Relevantes.

FYO deberá informar a la CNV en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley N.º 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones. Estas informaciones podrán ser publicadas cuando se considere necesario en función de la transparencia del mercado.

3 º: Publicidad.

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga FYO no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

4º: Conductas especialmente exigidas.

Los sujetos incluidos en el artículo 1º, se encuentran especialmente obligados a la observancia a lo establecido en el Anexo Código de Conducta de FyO :

o Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.

o Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

o Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

o Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

o Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.

o Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

o Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, no se podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por la Sociedad.

o En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

o Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

o Conocer el perfil de riesgo de sus clientes.

o En el marco del asesoramiento y administración, asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

o Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

o Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

5º: Deber de Reserva.

En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

6º: Deber de lealtad y diligencia.

Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

7: Operaciones de Cartera Propia

Cuando FYO realice operaciones en el mercado para su cartera propia deberá abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento.

8: Conductas Contrarias a la Transparencia

En el marco de las obligaciones impuestas por la Ley N° 26.831, artículo 117 inc a), el personal, profesionales intervinientes y los directivos de FYO, no podrán:

a) Utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Asimismo, deberán:

- Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública
-

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - o Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - o Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
 - Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- Abstenerse de:
- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
 - Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
 - Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión.

9º: Función de cumplimiento regulatorio.

FYO designará una persona Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte de FYO y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la CNV. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a FYO en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la CNV.
- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que FYO utiliza en su actividad.
- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.

- g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla FYO no entren en conflicto con las propias de su actividad.
- h) Remitir a la CNV por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

10°: Función relaciones con el público.

FYO designará una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la CNV por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los dos (2) días de finalizado cada mes. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de cnvdenuncias@cnv.gob.ar; 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina. CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

11°: Atención al comitente

El Agente pondrá a disposición de los comitentes, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias, para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.

Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/o operativas.

12º: Auditoría externa anual en sistemas.

Los sistemas informáticos utilizados por FYO contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

FYO remitirá anualmente a la CNV, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

II: NORMAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR.

13º: Apertura de cuenta

FYO en el ejercicio de su actividad deberá establecer en los convenios de apertura de cuenta con un cliente, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Descripción de las obligaciones del FYO.
- 2) Descripción de los derechos del cliente.
- 3) Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
- 4) Explicación del funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- 5) Indicar el alcance de su actuación y detalle de las acciones a realizar por FYO que requieran previa autorización por parte del cliente.
- 6) Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos.

- 7) Descripción de los riesgos de mercado inherentes.
- 8) Se deberá informar a sus clientes claramente si las operaciones cuentan o no, con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.
- 9) Deberá indicarse los sitios donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a la actividad de FYO.
- 10) Deberá solicitarse al cliente la indicación de todos los datos esenciales a los fines de su identificación y de la constitución de domicilio postal, de correo electrónico y número de teléfono celular, a los fines de recibir notificaciones.
- 11) Deberá solicitarle instrucciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos.
- 12) Establecimiento de pautas de cierre de cuentas. Procedimiento de cierre de cuenta por parte del cliente y de FYO.
- 13) Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento de FYO.
- 14) Respecto de la forma de vinculación con el cliente se deberá indicar si FYO operará mediante instrucciones específicas y/o ejercerá administración discrecional total o discrecional parcial de la cartera de la inversión, conforme lo autorice el cliente.
- 15) Leyenda especial que, en forma clara, disponga que los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente a FYO para que actúe en su nombre.
- 16) Leyenda informando que ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente a FYO se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por FYO a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del cliente.
- 17) Leyenda indicando que la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por FYO como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 18) Detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre.
- 19) Leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 20) Los convenios deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

- 21) La autorización debe ser realizada por escrito mediante medios mecánicos, legibles, estar completos y firmados debidamente (con aclaración de firma) por las personas que correspondan, debiendo entregarse copia autenticada de su recepción al cliente.
- 22) FYO deberá solicitar a los clientes que informen datos completos, CUIT y CUIL, correo electrónico vinculante para toda notificación, y domicilio.
- 23) FYO deberá entregar el convenio a los clientes por los medios habilitados a estos efectos.
- 24) FYO debe incorporar en el legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la CNV cuando así lo requiera.
- 25) Asimismo, FYO deberá incorporar copia de toda modificación del convenio firmado posteriormente a la inicial, y copia de la rescisión del convenio con el cliente.

14°: Prohibición de uso de Fondos y Valores negociables del cliente.

FYO no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios, sin contar con la previa autorización de ellos. La autorización podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV.

15°: Prohibición de financiamiento a clientes.

FYO no podrá realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos, a clientes propios, a Agente de negociación o a clientes de Agente de Negociación, incluso a través de la cesión de derechos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Sección II, Capítulo II Título VII de la Resolución General de CNV 622/2013.

16°: Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo de Comitente

FYO deberá arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan.

17°.- Responsabilidad

Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.

18°: Tratamiento de la información relativa a los comitentes.

El Agente tendrá especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando secreto, reserva y confidencialidad de la misma, en los términos de la Ley 26.831, y tendrá el deber de colaboración estipulado en la misma. Deberá guardar secreto de las operaciones que realice por cuenta de terceros, así como de sus nombres. Todo ello aun cuando hubiese cesado la relación comercial habida entre Agente y comitente.

19°: Publicidad Engañosa.

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente, no podrá contener declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables, de sus sociedades emisoras o de los servicios que se ofrezcan.

III: DISPOSICIONES QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL.

Artículo 20°: Código de Ética y Anexo Código de Conducta

FYO cuenta con un Código de Ética y como Anexo el Código de Conducta con normas referentes al comportamiento y actuación en el Mercado de Capitales.

En el mismo, se establecen un marco de valores y conductas deseables, que sirvan como referencia para el comportamiento del personal, directivos, proveedores, y toda empresa que se vincula con FYO, en las relaciones laborales, relaciones con proveedores, clientes o terceros, y todo comportamiento y actuación en el marco de mercado de capitales.

El presente Código deberá leerse como complementario del Código de Ética y su Anexo (Código de Conducta) aprobado por el Agente, el cual se encuentra publicado en la página web de FYO para conocimiento del público en general. Las transgresiones e incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente Código serán pasible de las sanciones en los mismos.

21°: Cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de lavado de dinero.

Dada la creciente problemática a nivel mundial sobre el lavado de dinero y la lucha contra el Terrorismo, FYO ha implementado un Programa KYC, altos estándares de control basados en la normativa nacional y reglamentaria como así también las distintas regulaciones internacionales en la materia; formalizando de este modo, una vez más su compromiso con la sociedad.

El principal objetivo del Programa KYC es lograr el efectivo Conocimiento del Cliente a través de un monitoreo constante, permitiendo de este modo detectar las operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero que se pudieran ocasionar.

Asimismo, se han implementado controles internos (estructura, procedimiento y medios electrónicos adecuados), los cuales han sido diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Adicionalmente, FYO cuenta con programas de capacitación anual en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que incluye capacitaciones externas e internas a los colaboradores, gerentes, oficiales de cumplimiento, y directivos de la compañía.

Cabe destacar, que FYO cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobado por Acta de Directorio el cual también rige su actuar.

22º: Reporte de Operaciones Sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de realizar el reporte de las operaciones consideradas como sospechosas, a la UIF, utilizando el formato denominado Formulario “REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – Ley N° 25.246 y su reglamentación, y siguiendo los pasos descriptos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de FYO.